

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 49431/2018/CA1 -

“NN. Denunciante: CORONEL, Augusto Ricardo”. Competencia y querella. Entorpecimiento de servicios públicos. J 57/61. t

///nos Aires, 25 de octubre de 2018.

Y VISTOS:

I. El doctor Augusto Ricardo Coronel mantuvo durante la audiencia oral la apelación presentada contra la decisión extendida a fs. 27, puntos I y II, por la que se declinó la competencia en favor de la justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires y se rechazó la legitimación activa pretendida.

Al respecto, debe aclararse que esta última cuestión será examinada por el tribunal, pero la apelación vinculada con la primera será tratada en forma unipersonal (artículo 24 bis, del Código Procesal Penal, según ley 27.384) por el juez Divito, conforme el sorteo informático realizado a fs. 37.

II. Sobre la solicitud de querellarse

En relación con el delito atribuido, esta Sala –con otra integración- ha sostenido que el bien jurídico que se afecta “*es la eficiencia del transporte o del servicio público y su normal cumplimiento y prestación*”, de modo que “*el tipo legal previsto en el artículo 194 del Cód. Penal no permite efectuar ninguna distinción en torno a la calidad del sujeto pasivo del delito*” (ver causa Nº 9511/2015, “S., R. S.”, del 13 de agosto de 2015).

Por lo demás, se advierte que se ha acompañado la documentación pertinente para acreditar la representación que el recurrente invoca (ver fs. 24 y 33), por lo que, teniendo en cuenta que –tal como hemos sostenido en otras oportunidades- la calidad de ofendido directamente por el delito debe acreditarse con carácter meramente hipotético, independientemente de lo que se resuelva respecto del fondo del asunto (de esta Sala, causas números 20.934 “F., B. y otros”, del 31 de julio de 2013, y 67034/2013, “A., D.”, del 11 de abril de 2014, entre otras),

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 49431/2018/CA1 -

“NN. Denunciante: CORONEL, Augusto Ricardo”. Competencia y querella. Entorpecimiento de servicios públicos. J 57/61. t

corresponde tener por parte querellante a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código Procesal Penal.

III. Sobre la competencia

El juez Mauro A. Divito dijo:

Al respecto, estimo que el auto puesto en crisis se exhibe prematuro siempre que las circunstancias denunciadas –un grupo de 3.500 personas habrían interrumpido en forma total el tránsito el 3 de agosto pasado, entre las 18:20 y las 22:30- (fs. 1/11) impiden descartar -por el momento- la comisión del delito previsto en el artículo 194 del Código Penal.

De tal modo, sin perjuicio de lo que surja del avance de la investigación, SE RESUELVE:

I. REVOCAR el punto II del auto documentado a fs. 27 y **TENER** por parte querellante en esta causa a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el doctor Augusto Ricardo Coronel, con el patrocinio letrado de la doctora María Victoria Della Giovanna, quedando sometida a la jurisdicción del tribunal interviniente y a las resultas de la causa.

II. REVOCAR el punto I de la resolución aludida, en cuanto se declinó la competencia a favor del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas que por turno corresponda.

Notifíquese y devuélvase.

Sirva lo aquí proveído de respetuosa nota de envío.

Mauro A. Divito

Mariano A. Scotto

Ante mí: Virginia Laura Decarli